

5069 *ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convocan para 1994 las ayudas a librerías y distribuidoras de libros para facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos.*

Dentro de las modalidades de ayudas de la Dirección General del Libro y Bibliotecas al sector del libro, procede convocar las destinadas a la adquisición de material informático capaz de acceder a las bases de datos bibliográficos ISBN y otras fuentes bibliográficas, dirigidas de manera prioritaria a la pequeña y mediana empresa con el fin de favorecer una más amplia oferta editorial.

Se mantiene, como en años anteriores, la colaboración de las diferentes Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de las ayudas contempladas en esta Orden.

Por otra parte, resulta necesario adaptar la convocatoria de estas ayudas a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y proceder a convocar las correspondientes a 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1994 ayudas a librerías y distribuidoras de libros con la finalidad de facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos.

Segundo. Delimitación del objeto.

1. Estas ayudas, tendentes a incentivar la implantación y mejora de los sistemas de información, y que no serán excluyentes entre sí, tendrán por objeto la adquisición de:

- a) Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISBN, tanto en su versión on-line como en CD-ROM.
- b) Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las bases de datos bibliográficos de ámbito intercomunitario, siempre que ello asegure la difusión de la información del libro español entre dos o más Comunidades Autónomas.
- c) Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de explotación en los equipos informáticos instalados.

2. Queda excluida la adquisición de cualquier otro tipo de material destinado a la mejora de las instalaciones de las empresas solicitantes.

Tercero. Imputación presupuestaria.

La financiación de estas ayudas se realizará, por un importe de 138.457.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.772 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales» de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las empresas del sector del libro, librerías y distribuidoras, que cumplan en todos los términos con las condiciones establecidas en esta Orden, confiriéndose carácter prioritario a las solicitudes de pequeñas y medianas empresas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal, o sancionados por la infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden y se presentarán en los Registros Generales de las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas.

La presentación también podrá realizarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente disposición.

4. Los servicios competentes de las Comunidades Autónomas examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, apercibiéndoles que si así no lo hicieren se entenderá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

5. Los servicios de las Comunidades Autónomas remitirán las solicitudes con su correspondiente informe y con la documentación anexa al Centro del Libro y de la Lectura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Séptimo. Requisitos y documentación.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos a los que los mismos se refieren:

1. Si el solicitante es una persona física, documento nacional de identidad.

Si el solicitante es persona jurídica, escritura pública de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la sociedad a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

2. Tarjeta de persona jurídica o número de identificación fiscal, en caso de persona física.

3. La siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986, y de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

a) Justificante de estar al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados de las retenciones a cuenta de ambas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Canarias, Ceuta y Melilla.

c) Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

d) Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica o sociedad, o justificante de estar afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.

e) Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Proyecto de inversiones en el que se hará constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda.

5. Declaración sobre fondo de libros en exposición y venta, así como metros lineales destinados a estos fines, número de empleados, área de actuación geográfica y otros servicios que presten.

6. Declaración donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad o inversión.

7. Declaración de la empresa peticionaria de que cumple los requisitos siguientes:

- a) Que comercializan o distribuyen principalmente libros.
- b) Una actividad librera o distribuidora ininterrumpida de dos años.
- c) Que tengan un fondo de libros en exposición y para la venta de, al menos, 500 títulos.

8. Inventario de los equipos y programas con que cuenta la empresa peticionaria, con explicación de capacidad de memoria, utilización de los mismos y de los productos que se obtienen, etc.

9. Copia de las facturas «proforma» correspondiente a la compra prevista de material y útiles destinados a los fines previstos en la presente Orden.

10. Memoria técnica de los equipos y programas que se desea adquirir, con indicación expresa de los motivos que justifiquen la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del «software» propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetos finales de la ayuda solicitada.

11. Declaración de la empresa solicitante expresiva de la cifra de facturación del último ejercicio.

La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquélla a efectos de su compulsión.

Octavo. Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, el Centro del Libro y de la Lectura sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Orden.

Noveno. Estudio y valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), no vinculados profesionalmente a ninguna empresa de librería solicitante.

Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculados profesionalmente a ninguna empresa de distribución solicitante.

Dos especialistas en informática, a propuesta de la Subdirección General de Informática del Ministerio de Cultura.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que soliciten expresamente integrarse en la Comisión, dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

2. Los Vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas instituciones, entidades y asociaciones, o Comunidades Autónomas.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en su caso.

Los Vocales que no perciban renumeraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Serán funciones de la Comisión el informe y valoración de los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, y formular la pertinente propuesta de las ayudas a conceder.

4. En lo no previsto en la presente Orden la Comisión de Asesoramiento y Evaluación ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Criterios de valoración.

La Comisión de Asesoramiento y Evaluación valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) La idoneidad y compatibilidad de los equipos y programas que se pretende adquirir.

b) Importancia de los fondos editoriales que se distribuyan o comercialicen.

c) La repercusión de las declaraciones contenidas en la declaración a que se refiere el punto séptimo, 5, de la presente Orden.

Undécimo. Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la subvención nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Duodécimo. Resolución.

1. Evacuado el trámite previsto en el punto noveno, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda a la decisión del Subsecretario del Departamento.

2. La Resolución se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que los expedientes deben tener entrada en el Centro del Libro y de la Lectura, conforme a lo dispuesto en el punto sexto, 5, de esta Orden.

3. La Resolución que se dicte, en la que se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, será notificada al beneficiario y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercero. Pago de las subvenciones concedidas y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1. Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, presentar la documentación que acredite haber realizado la inversión.

La presentación de dicha documentación será requisito previo para recibir la subvención.

2. La documentación que acredite haberse realizado la inversión, guardará la debida correlación con el proyecto de inversión y factura proforma a los que se refiere el punto séptimo, 4 y 9. Si la inversión real ha sido inferior a la inicialmente declarada, el importe de la subvención se disminuirá en la misma proporción utilizada por la Comisión Asesora, para su fijación.

Decimocuarto. Fiscalización.

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto. Incidencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto. Normativa general.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoséptimo. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

A N E X O	
Impreso de Solicitud para Ayudas a Librerías y Distribuidoras de Libros, 1994	
<i>I. A). Identificación del solicitante</i>	
Nombre de la Librería:	
Calle/Plaza: número piso	
Localidad: Provincia:	
Código Postal: Teléfono: Fax:	
CIF-NIF:	
<i>I. B) Identificación del solicitante</i>	
Nombre de la Distribuidora:	
Calle/Plaza: número piso	
Localidad: Provincia:	
Código Postal: Teléfono: Fax:	
CIF-NIF:	
<i>II. Modalidades de Ayudas que solicita</i>	
a) Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISBN, tanto en su versión ON-LINE como en CD-ROM <input type="checkbox"/>	
b) Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las bases de datos bibliográficos de ámbito intercomunitario, siempre que ello asegure la difusión de la información del libro español entre dos o más Comunidades Autónomas <input type="checkbox"/>	
c) Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de explotación de los equipos informáticos instalados <input type="checkbox"/>	
<i>III. Datos de actividad</i>	
1. Librerías:	
Facturación total:	
Año 1992	<input type="text"/> Pesetas.
Año 1993	<input type="text"/> Pesetas.
Porcentaje que representa la venta de libros en el volumen total de facturación:	
Año 1992	<input type="text"/> por ciento
Año 1993	<input type="text"/> por ciento
Año en que comenzó su actividad:	
Año	<input type="text"/>
Durante 1992 y 1993 ha tenido actividad: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Fondo editorial en oferta:	
Número de títulos en exposición para la venta	<input type="text"/>
Inversión total prevista para la que se necesita la ayuda	<input type="text"/> Pesetas.
2. Distribuidoras:	
Fondo editorial en distribución (libros y revistas):	
Año 1992: Número de títulos	<input type="text"/>
Año 1993: Número de títulos	<input type="text"/>
Porcentaje que representa la distribución de libros en el volumen total de distribución:	
Año 1992	<input type="text"/> por ciento
Año 1993	<input type="text"/> por ciento
Año en que comenzó su actividad:	
Año	<input type="text"/>
Durante 1992 y 1993 ha tenido actividad: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Inversión total prevista para la que se necesita la ayuda	
<input type="text"/> Pesetas.	

IV. Relación de documentos que se acompañan.	
A cumplimentar por la Administración Autónoma.	
Documento Nacional de Identidad, o Escritura pública de constitución.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tarjeta de persona jurídica, o Número de Identificación Fiscal	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Recibo de Actividades económicas correspondiente y Número de Identificación Fiscal	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987, en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Documento por el que el solicitante, de concedérsele la ayuda, se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Proyecto de inversión en que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración de la Empresa peticionaria de que cumple los requisitos enumerados en el Punto Cuarto.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Inventario de los equipos y programas con que cuenta la empresa peticionaria, con explicación de capacidad de memoria, utilización de los mismos, productos que se obtienen, etc.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Copia de las facturas "proforma" correspondientes a la inversión total previstas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Memoria técnica de los equipos y programas que se desean adquirir con indicación expresa de los motivos que justifiquen la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del "software" propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetivos finales de la ayuda.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre la cifra de facturación del último ejercicio.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre ayudas nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad o inversión.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración de metros lineales destinados a exposición y venta, número de empleados, área de actuación geográfica y otros servicios que presten.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración en relación con el artículo 349.3 del Código Penal y artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre compromiso a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre la inversión total a realizar.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

..... de de 199.
 (Firma y sello de la Empresa)

Firmado
 Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria
 Documento Nacional de Identidad

ILMO:SR: DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS.-